

**MATRIZ DE OBSERVACIONES [[1]](#footnote-1)**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

**MODIFICACION DE ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REGIRÁ A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2020 PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS NIFF**

1. **ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA**

| **ENTIDAD** | **REMITENTE** | **REFERENCIA DEL OFICIO** | **FECHA DEL OFICIO** | **REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE** | **COMENTARIOS** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Instituto Nacional de Seguros | Luis Fernando Campos Montes | G-02269-2019 | 04/06/2019 | [SGS-ENT-1805-2019](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-1805-2019.msg)  (04/06/2019) |  |
| Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica (AAP) | Norma Montero Guzmán | AAP-E-139-030619 | 03/06/2019 | [SGS-ENT-1869-2019](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-1869-2019.msg)  (03/06/2019) |  |
| Seguros Lafise Costa Rica S.A. | Giovanny Mora Molina | SLCR-GG-SS-030-2019 | 03/06/2019 | [SGS-ENT-1813-2019](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-1813-2019.msg)  (05/06/2019) | Se hace referencia a las observaciones descritas por la AAP. |
| Oceánica de Seguros S.A. | Daniel Hernández Golding | OS-SGS-2019-0097 | 04/06/2019 | [SGS-ENT-1810-2019](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-1810-2019.msg)  (04/06/2019) | Las observaciones son las mismas que las descritas en el oficio de la AAP |
| Sagicor Costa Rica S.A. | Fernando José Víquez Pacheco | SGR-GN-022-2019 | 03/06/2019 | [SGS-ENT-1783-2019](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-1783-2019.msg)  (03/06/2019) | Se hace referencia a las observaciones descritas por la AAP. |
| ASSA Compañía de Seguros S.A. | Rudolf Peters Solorzano | GG-SGS-051-030619 | 03/06/2019 | [SGS-ENT-1781-2019](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-1781-2019.msg)  (03/06/2019) | Se hace referencia a las observaciones descritas por la AAP. |
| Best Meridian Insurance Company – Sucursal en Costa Rica | Ricardo Otto Loew Sandoval | BMI-114-2019 | 03/06/2019 | [SGS-ENT-1780-2019](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-1780-2019.msg)  (03/06/2019) | Se hace referencia a las observaciones descritas por la AAP. |
| Prisma Corredora de Seguros S.A. | Juan Carlos Quesada Vargas | PCS-017-2019 | 31/05/2019 | [SGS-ENT-1759-2019](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-1759-2019.msg)  (31/06/2019) | No hay observaciones |

1. **OBSERVACIONES ESPECÍFICAS-PROYECTO DE ACUERDO SUPERINTENDENTE.**

| **TEXTO PROPUESTO** | **OBSERVACIONES Y COMENTARIOS** | **COMENTARIO SUGESE** | **TEXTO DEFINITIVO** |
| --- | --- | --- | --- |
| **SGS-A-XXX-2019**  **MODIFICACION DE ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REGIRÁ A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2020 PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS NIFF** |  |  | **SGS-A-XXX-2019**  **MODIFICACION DE ACUERDOS DEL SUPERINTENDENTE RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REGIRÁ A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2020 PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS NIFF** |
| El Superintendente General de Seguros a las xx horas del xx de xx de 2019. |  |  | El Superintendente General de Seguros a las xx horas del xx de xx de 2019. |
| **CONSIDERANDO QUE:** |  |  | **CONSIDERANDO QUE:** |
| 1. Que el *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* (CONASSIF), mediante artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, celebradas el 11 de setiembre de 2018, aprobó el *Reglamento de Información Financiera* (RIF) que aplica a todas las entidades supervisadas por las Superintendencias, el cual actualiza la base contable regulatoria con el propósito de avanzar en la adopción de las *Normas Internacionales de Información Financiera* (NIIF) con sus textos más recientes, y que entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2020. |  |  | 1. Que el *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* (CONASSIF), mediante artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, celebradas el 11 de setiembre de 2018, aprobó el *Reglamento de Información Financiera* (RIF) que aplica a todas las entidades supervisadas por las Superintendencias, el cual actualiza la base contable regulatoria con el propósito de avanzar en la adopción de las *Normas Internacionales de Información Financiera* (NIIF) con sus textos más recientes, y que entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2020. |
| 1. Que para efectos de implementar el nuevo reglamento, es necesario realizar ajustes a los sistemas que recopilan la información contable, así como todo acuerdo emitido por el Superintendente que es afectado por esta nueva norma, de forma tal que sea congruente con lo dispuesto en el RIF. En particular deben modificarse los siguientes acuerdos de Superintendente: SGS-DES-A-029-2013 denominado *Modificación Integral del Acuerdo SGS-A-009-2010 Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, SGS-DES-A-028-2013 denominado *Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora*, y SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*. |  |  | 1. Que para efectos de implementar el nuevo reglamento, es necesario realizar ajustes a los sistemas que recopilan la información contable, así como todo acuerdo emitido por el Superintendente que es afectado por esta nueva norma, de forma tal que sea congruente con lo dispuesto en el RIF. En particular deben modificarse los siguientes acuerdos de Superintendente: SGS-DES-A-029-2013 denominado *Modificación Integral del Acuerdo SGS-A-009-2010 Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, SGS-DES-A-028-2013 denominado *Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora*, y SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*. |
| 1. Que mediante oficio SGS-0197-2019 del 6 de marzo del 2019, el Superintendente de Seguros comunicó al CONASSIF, que con oficio SGS-0196-2019 de ese mismo día, se remitió a las entidades aseguradoras la hoja de ruta de cambios normativos y tecnológicos necesarios para la adopción de las NIIF que regirá a partir del 1° de enero del 2020. |  | Se elimina considerando pues no es relevante para la emisión definitiva del acuerdo | 1. ~~Que mediante oficio SGS-0197-2019 del 6 de marzo del 2019, el Superintendente de Seguros comunicó al CONASSIF, que con oficio SGS-0196-2019 de ese mismo día, se remitió a las entidades aseguradoras la hoja de ruta de cambios normativos y tecnológicos necesarios para la adopción de las NIIF que regirá a partir del 1° de enero del 2020.~~ |
| 1. Que el artículo 31 del RIF en relación con los modelos de estados financieros señala que: *“Las entidades supervisadas por SUGESE constituidas bajo la modalidad de sociedad anónima, asociación cooperativa, sucursal de una entidad de seguros extranjera, o creada por ley especial, deberán utilizar los modelos que para el efecto disponga el Superintendente…”*, los cuales se encuentran definidos en el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas.* |  |  | 1. Que el artículo 31 del RIF en relación con los modelos de estados financieros señala que: *“Las entidades supervisadas por SUGESE constituidas bajo la modalidad de sociedad anónima, asociación cooperativa, sucursal de una entidad de seguros extranjera, o creada por ley especial, deberán utilizar los modelos que para el efecto disponga el Superintendente…”*, los cuales se encuentran definidos en el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas.* |
| 1. Que mediante el artículo 12 del acta 12 de la sesión 1328-2017 celebrada el 2 de mayo del 2017, el CONASSIF incorporó en el artículo 6 del *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros,* como parte de las deducciones del capital primario, los requerimientos de capital adicional solicitados por la Superintendencia ante riesgos específicos no considerados de manera expresa en la reglamentación, como medida de actuación según lo establece el *Marco Integrado de Supervisión de Seguros,* por lo que se hace necesario ajustar los lineamientos emitidos por el Superintendente sobre este tema. |  |  | 1. Que mediante el artículo 12 del acta 12 de la sesión 1328-2017 celebrada el 2 de mayo del 2017, el CONASSIF incorporó en el artículo 6 del *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros,* como parte de las deducciones del capital primario, los requerimientos de capital adicional solicitados por la Superintendencia ante riesgos específicos no considerados de manera expresa en la reglamentación, como medida de actuación según lo establece el *Marco Integrado de Supervisión de Seguros,* por lo que se hace necesario ajustar los lineamientos emitidos por el Superintendente sobre este tema. |
| 1. Que el artículo 35 del RIF sobre la remisión de estados financieros señala que: *“Las entidades reguladas deberán remitir la información financiera por los medios que disponga el Superintendente del respectivo órgano supervisor.”* |  |  | 1. Que el artículo 35 del RIF sobre la remisión de estados financieros señala que: *“Las entidades reguladas deberán remitir la información financiera por los medios que disponga el Superintendente del respectivo órgano supervisor.”* |
| 1. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la LRMV, el cual permite a la Sugese utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales. |  |  | 1. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la LRMV, el cual permite a la Sugese utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales. |
| 1. Que es conveniente, por costos y por simplificación de la normativa, establecer un único medio para la remisión de los estados financieros intermedios (trimestrales) a la Superintendencia, en lugar de que éstos sean enviados por medio electrónicos y físicos, como se establece en la normativa vigente. |  |  | 1. Que es conveniente, por costos y por simplificación de la normativa, establecer un único medio para la remisión de los estados financieros intermedios (trimestrales) a la Superintendencia, en lugar de que éstos sean enviados por medio electrónicos y físicos, como se establece en la normativa vigente. |
| 1. Que para la aplicación del *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros* y para mejorar la supervisión de la solvencia de las entidades, se hace necesario ajustar el Anexo 4 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 con el fin de mejorar la recopilación de la información necesaria para el cálculo del requerimiento de capital por el riesgo de concentración del reaseguro cedido y facilitar la verificación de ésta. |  |  | 1. Que para la aplicación del *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros* y para mejorar la supervisión de la solvencia de las entidades, se hace necesario ajustar el Anexo 4 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 con el fin de mejorar la recopilación de la información necesaria para el cálculo del requerimiento de capital por el riesgo de concentración del reaseguro cedido y facilitar la verificación de ésta. |
|  |  | **Se adiciona.** En función de comentario 5. | 1. Que mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1433-2018 del 30 de julio de 2018, el Conassif aprobó en firme una serie de reformas reglamentarias que incluían, entre otras, modificación al Anexo 1 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por SUGESE para incorporar dos nuevos ramos de seguros (Seguros Misceláneos Generales y Seguros Misceláneos Personales) y un Transitorio V para que dicho cambio entrara en vigencia *“el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de seis meses posterior a la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta”.* La publicación en referencia tuvo lugar el 22 de agosto de 2018, por lo cual la modificación en la estructura de ramos de seguros entró en vigencia el 1° de marzo de 2019. |
| 1. Que artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública exige a la Administración conceder, a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectadas por las normas que emite, 10 días hábiles para exponer su parecer y sugerir modificaciones. |  |  | 1. Que artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública exige a la Administración conceder, a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectadas por las normas que emite, 10 días hábiles para exponer su parecer y sugerir modificaciones. |
|  |  |  | 1. Que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, mediante oficio SGS-0552-2019 del 20 de mayo de 2019 la Superintendencia remitió en consulta a las entidades supervisadas el proyecto de acuerdo denominado *Modificación de Acuerdos del Superintendente relacionados con la aplicación del Reglamento de Información Financiera que regirá a partir del 1° de Enero de 2020 para el mejor cumplimiento de las NIIF*, otorgando a las entidades un plazo de diez días hábiles para la remisión de observaciones y comentarios. |
|  |  |  | 1. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo. |
| **ACUERDA:** |  |  | **ACUERDA:** |
| **PRIMERO**: Modificar los artículos 2 y 3 del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 denominado *Modificación Integral del Acuerdo SGS-A-009-2010 Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros,* de forma que se lean como sigue: |  |  | **PRIMERO**: Modificar los artículos 2 y 3 del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 denominado *Modificación Integral del Acuerdo SGS-A-009-2010 Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros,* de forma que se lean como sigue: |
| **Artículo 2: Objetivo del Capítulo I**  Definir las cuentas para el cálculo del Capital Base establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del catálogo de cuentas definido en el Reglamento de Información Financiera aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para las entidades de seguros. |  |  | **Artículo 2: Objetivo del Capítulo I**  Definir las cuentas para el cálculo del Capital Base establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del catálogo de cuentas definido en el Reglamento de Información Financiera aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para las Entidades de Seguros. |
| **Artículo 3: Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo**  El capital base se calcula de acuerdo con el siguiente detalle:  **CAPITAL PRIMARIO**  ***Partidas que suman:***   | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | --- | --- | | 3.010.010.010 | Capital pagado ordinario | | 3.010.010.020.M.020 | Capital preferente con dividendo no acumulativo | | 3.010.010.060 | Aportes para el mantenimiento del capital mínimo obligatorio de entidades aseguradoras y reaseguradoras por revaloración de las Unidades de Desarrollo | | 3.010.020 | Capital donado | | 3.020.010 | Capital pagado adicional | | 3.040.010 | Reserva Legal | |  |  | **Artículo 3: Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo**  El capital base se calcula de acuerdo con el siguiente detalle:  **CAPITAL PRIMARIO**  ***Partidas que suman:***   | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | --- | --- | | 3.010.010.010 | Capital pagado ordinario | | 3.010.010.020.M.020 | Capital preferente con dividendo no acumulativo | | 3.010.010.060 | Aportes para el mantenimiento del capital mínimo obligatorio de entidades aseguradoras y reaseguradoras por revaloración de las Unidades de Desarrollo | | 3.010.020 | Capital donado | | 3.020.010 | Capital pagado adicional | | 3.040.010 | Reserva Legal | |
| ***Partidas que restan***1   |  |  | | --- | --- | | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | 1.090.060.020 | Plusvalía comprada | | 3.010.050.010 | Acciones en Tesorería - Capital ordinario- | | 3.010.050.020.M.020 | Acciones en Tesorería -Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo- | | IA302002000000 | El valor en libros de las acciones de la misma entidad recibidas en garantía de operaciones crediticias. | | IA306000000000 | Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico | | IA301000000001 | Capital adicional extraordinario requerido por el supervisor debido a riesgos no contemplados en solvencia | |  |  | ***Partidas que restan***1   |  |  | | --- | --- | | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | 1.090.060.020 | Plusvalía comprada | | 3.010.050.010 | Acciones en Tesorería - Capital ordinario- | | 3.010.050.020.M.020 | Acciones en Tesorería -Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo- | | IA302002000000 | El valor en libros de las acciones de la misma entidad recibidas en garantía de operaciones crediticias. | | IA306000000000 | Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico | | IA301000000001 | Capital adicional extraordinario requerido por el supervisor debido a riesgos no contemplados en el régimen de solvencia | |
| **CAPITAL SECUNDARIO**2  ***Partidas que suman:***   | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | --- | --- | | 3.010.010.020.M.010 | Capital preferente con dividendo acumulativo | | 3.020.020 | Aportes para incrementos de capital | | 3.020.030 | Donaciones y otras contribuciones no capitalizables | | IA306000000000 | Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico. | | IA304000000001 | Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles | | IA399900000001 | Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir las condiciones indicadas en literal l) del artículo 7 del Reglamento | | IA399900000002 | Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal m) del artículo 7 del Reglamento | | 3.030.010.010.M.0103 | Superávit por revaluación de terrenos | | 3.030.010.010.M.0203 | Superávit por revaluación de edificios e instalaciones | | 3.030.020 | Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas | | 3.050 | Resultado acumulados de ejercicios anteriores | | 5 | Ingresos | |  |  | **CAPITAL SECUNDARIO**2  ***Partidas que suman:***   | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | --- | --- | | 3.010.010.020.M.010 | Capital preferente con dividendo acumulativo | | 3.020.020 | Aportes para incrementos de capital | | 3.020.030 | Donaciones y otras contribuciones no capitalizables | | IA306000000000 | Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico. | | IA304000000001 | Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles | | IA399900000001 | Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir las condiciones indicadas en literal l) del artículo 7 del Reglamento | | IA399900000002 | Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal m) del artículo 7 del Reglamento | | 3.030.010.010.M.0103 | Superávit por revaluación de terrenos | | 3.030.010.010.M.0203 | Superávit por revaluación de edificios e instalaciones | | 3.030.020 | Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas | | 3.050 | Resultado acumulados de ejercicios anteriores | | 5 | Ingresos | |
| ***Partidas que restan***   | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | --- | --- | | 3.010.050.020.M.010 | Acciones en Tesorería -Capital preferente con dividendo acumulativo- | | 3.030.010.020 | Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la venta -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.030 | Ajuste por valuación de las inversiones en respaldo reserva de liquidez -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.040 | Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.050 | Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos y en litigio -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.070 | Ajustes por valoración de instrumentos derivados -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.080 | Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores -cuando el saldo es deudor- | | 4 | Gastos | |  |  | ***Partidas que restan***   | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | --- | --- | | 3.010.050.020.M.010 | Acciones en Tesorería -Capital preferente con dividendo acumulativo- | | 3.030.010.020 | Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la venta -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.030 | Ajuste por valuación de las inversiones en respaldo reserva de liquidez -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.040 | Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.050 | Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos y en litigio -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.070 | Ajustes por valoración de instrumentos derivados -cuando el saldo es deudor- | | 3.030.010.080 | Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores -cuando el saldo es deudor- | | 4 | Gastos | |
| **DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO**  **Partidas que suman**   | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | --- | --- | | 1.010.060 | Disponibilidades restringidas | | 1.010.080.080.M.050 | Disponibilidades restringidas | | 1.020.020.050 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Recursos propios- | | 1.020.020.100 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Recursos propios- | | 1.020.020.640 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del país – Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital- | | 1.020.020.690 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital | | 1.020.050.190 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reporto | | 1.020.050.200 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reportos tripartitos | | 1.020.050.210 | Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de reportos tripartitos | | 1.020.050.220 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones a plazo | | 1.020.050.230 | Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de operaciones a plazo | | 1.020.050.240 | Instrumentos financieros restringidos por préstamo de valores | | 1.020.050.260 | Instrumentos financieros restringidos por el Fondo Garantía de la Bolsa Nacional de Valores | | 1.020.050.270 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de crédito | | 1.020.050.280 | Instrumentos financieros restringidos por requerimientos judiciales | | 1.020.050.290 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado Interbancario | | 1.020.050.300 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado de Liquidez | | 1.020.050.310 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de corresponsalía | | 1.020.050.320 | Instrumentos financieros restringidos por otros conceptos | | 1.020.050.330 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones diferidas de Liquidez | | 1.020.080.080.M.050 | Productos por cobrar por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos | | 1.030.010.310.M.100 | Partes Relacionadas – Personas Físicas | | 1.030.010.330.M.100 | Partes Relacionadas – Empresarial | | 1.030.010.340.M.100 | Partes Relacionadas – Corporativo | | 1.030.010.360.M.100 | Partes Relacionadas – Sector Financiero | | 1.030.020.310.M.100 | Partes Relacionadas – Personas Físicas | | 1.030.020.330.M.100 | Partes Relacionadas – Empresarial | | 1.030.020.340.M.100 | Partes Relacionadas – Corporativo | | 1.030.020.360.M.100 | Partes Relacionadas – Sector Financiero | | 1.030.030.310.M.100 | Partes Relacionadas – Personas Físicas | | 1.030.030.330.M.100 | Partes Relacionadas – Empresarial | | 1.030.030.340.M.100 | Partes Relacionadas – Corporativo | | 1.030.030.360.M.100 | Partes Relacionadas – Sector Financiero | | 1.030.040 | Créditos restringidos | | 1.030.080.310.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Personas Físicas | | 1.030.080.330.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Empresarial | | 1.030.080.340.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Corporativo | | 1.030.080.360.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Sector Financiero | | 1.040.060.010 | Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas | | 1.040.070.010 | Impuesto sobre la renta diferido | | 1.040.090.030 | Productos por cobrar con partes relacionadas | | 1.090.010 | Gastos pagados por anticipado | | 1.090.060 | Activos Intangibles | | 1.090.070 | Otros activos restringidos | | 1.110 | Participación en el capital de otras empresas | | IA103000000003 | Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero | |  |  | **DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO**  **Partidas que suman**   | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | --- | --- | | 1.010.060 | Disponibilidades restringidas | | 1.010.080.080.M.050 | Disponibilidades restringidas | | 1.020.020.050 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Recursos propios- | | 1.020.020.100 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Recursos propios- | | 1.020.020.640 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del país – Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital- | | 1.020.020.690 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital | | 1.020.050.190 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reporto | | 1.020.050.200 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reportos tripartitos | | 1.020.050.210 | Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de reportos tripartitos | | 1.020.050.220 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones a plazo | | 1.020.050.230 | Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de operaciones a plazo | | 1.020.050.240 | Instrumentos financieros restringidos por préstamo de valores | | 1.020.050.260 | Instrumentos financieros restringidos por el Fondo Garantía de la Bolsa Nacional de Valores | | 1.020.050.270 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de crédito | | 1.020.050.280 | Instrumentos financieros restringidos por requerimientos judiciales | | 1.020.050.290 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado Interbancario | | 1.020.050.300 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado de Liquidez | | 1.020.050.310 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de corresponsalía | | 1.020.050.320 | Instrumentos financieros restringidos por otros conceptos | | 1.020.050.330 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones diferidas de Liquidez | | 1.020.080.080.M.050 | Productos por cobrar por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos | | 1.030.010.310.M.100 | Partes Relacionadas – Personas Físicas | | 1.030.010.330.M.100 | Partes Relacionadas – Empresarial | | 1.030.010.340.M.100 | Partes Relacionadas – Corporativo | | 1.030.010.360.M.100 | Partes Relacionadas – Sector Financiero | | 1.030.020.310.M.100 | Partes Relacionadas – Personas Físicas | | 1.030.020.330.M.100 | Partes Relacionadas – Empresarial | | 1.030.020.340.M.100 | Partes Relacionadas – Corporativo | | 1.030.020.360.M.100 | Partes Relacionadas – Sector Financiero | | 1.030.030.310.M.100 | Partes Relacionadas – Personas Físicas | | 1.030.030.330.M.100 | Partes Relacionadas – Empresarial | | 1.030.030.340.M.100 | Partes Relacionadas – Corporativo | | 1.030.030.360.M.100 | Partes Relacionadas – Sector Financiero | | 1.030.040 | Créditos restringidos | | 1.030.080.310.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Personas Físicas | | 1.030.080.330.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Empresarial | | 1.030.080.340.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Corporativo | | 1.030.080.360.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Sector Financiero | | 1.040.060.010 | Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas | | 1.040.070.010 | Impuesto sobre la renta diferido | | 1.040.090.030 | Productos por cobrar con partes relacionadas | | 1.090.010 | Gastos pagados por anticipado | | 1.090.060 | Activos Intangibles | | 1.090.070 | Otros activos restringidos | | 1.110 | Participación en el capital de otras empresas | | IA103000000003 | Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero | |
| **Partidas que restan**   |  |  | | --- | --- | | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | 1.020.090.050 | Estimación por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos | | 1.040.100.050 | Estimación por deterioro de comisiones, primas, y cuentas por cobrar -Estimación por operaciones con partes relacionadas- | | 1.090.060.020 | Plusvalía comprada | | IA103000000001 | Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas | | IA103000000002 | Estimación por deterioro de créditos restringidos | | IA104000000001 | Cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de contratos de seguros neto de la correspondiente estimación | |  |  | **Partidas que restan**   |  |  | | --- | --- | | **Número de Cuenta** | **Descripción** | | 1.020.090.050 | Estimación por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos | | 1.040.100.050 | Estimación por deterioro de comisiones, primas, y cuentas por cobrar -Estimación por operaciones con partes relacionadas- | | 1.090.060.020 | Plusvalía comprada | | IA103000000001 | Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas | | IA103000000002 | Estimación por deterioro de créditos restringidos | | IA104000000001 | Cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de contratos de seguros neto de la correspondiente estimación | |
| **SEGUNDO**: Modificar los artículos 1 y 2 del acuerdo SGS-DES-A-028-2013 denominado *Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora*, para que se lean de la siguiente manera: |  |  | **SEGUNDO**: Modificar los artículos 1 y 2 del acuerdo SGS-DES-A-028-2013 denominado *Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora*, para que se lean de la siguiente manera: |
| **Artículo 1. Alcance**  Estas guías aplican para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras, incluyendo las operaciones que realicen las entidades de seguros constituidas bajo la figura de sucursal, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Información Financiera. |  |  | **Artículo 1. Alcance**  Estas guías aplican para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras, incluyendo las operaciones que realicen las entidades de seguros constituidas bajo la figura de sucursal, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Información Financiera. |
| **Artículo 2. Lineamientos Generales**   1. Las guías son esquemas básicos que describen el adecuado registro de operaciones ligadas a la actividad aseguradora y reaseguradora, por lo que no constituyen una lista exhaustiva de todos los registros contables de una entidad de seguros. 2. Para las operaciones relacionadas con el registro de inversiones: intereses acumulados y los cobros o las reversiones de éste, registros de valoración de activos, registro de primas y descuentos, registro de ganancias o pérdidas en las ventas de inversiones, y demás operaciones no contempladas en las presentes guías, se debe considerar lo que señala el Reglamento de Información Financiera. 3. El desglose de los registros contables se presenta de acuerdo al estado y al momento en que fue realizada cada transacción; por ejemplo: el registro de la póliza, el cobro de las primas, etc.   En el caso de operaciones que se realizan en monedas diferentes al colón, los registros deben efectuarse en la cuenta correspondiente a cada moneda, de conformidad con lo que señala el Reglamento de Información Financiera*.* | **(1) AAP y otras aseguradoras:** En la propuesta sobre la modificación de los artículos 1 y 2 del acuerdo SGS-DES-A-028-2013 denominado Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora. El sector asegurador tiene las siguientes consultas.    A) Modificación de los artículos 1 y 2 del acuerdo SGS-DES-A-028-2013 denominado Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora    En artículo 2 en el inciso “c” se propone el siguiente texto:  *“c) El desglose de los registros contables se presenta de acuerdo al estado y al momento en que fue realizada cada transacción; por ejemplo: el registro de la póliza, el cobro de las primas, etc.*  *En el caso de operaciones que se realizan en monedas diferentes al colón, los registros deben efectuarse en la cuenta correspondiente a cada moneda, de conformidad con lo que señala el* ***Reglamento de Información Financiera****”* (La negrita y el subrayado no es parte del original).    En ese sentido el reglamento de información financiera indica lo siguiente:    *“Artículo 12. NIC 21. Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.*    *“… Los entes supervisados deberán utilizar el tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica que prevalezca en el momento en que se realice la operación para el registro contable de la conversión de moneda extranjera a la moneda oficial “colón”, excepto los fondos de pensiones especiales o básicos gestionados por instituciones del sector público no bancario, a las cuales les aplique el artículo 89 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.*  ***Al cierre de cada mes, se utilizará el tipo de cambio de compra de referencia****, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al último día de cada mes para el reconocimiento del ajuste por diferencial cambiario en las partidas monetarias en moneda extranjera…”* (El resaltado no es parte del original).    Dicho acuerdo reglamentario fue firmado el 11 de setiembre de 2018.    Para ese momento el criterio aplicado por parte de la Administración Tributaria se establecía en la ley N°7092 Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 81:  *“ARTICULO 81.-Todos los contribuyentes afectos a los tributos establecidos en esta ley, que realicen operaciones o reciban ingresos en monedas extranjeras que incidan en la determinación de su renta líquida gravable, deberán efectuar la conversión de esas monedas a moneda nacional utilizando el tipo de cambio "interbancario" establecido por el Banco Central de Costa Rica, que prevalezca en el momento en que se realice la operación o se perciba el ingreso. Todas las operaciones pendientes o los ingresos no recibidos al 30 de setiembre de cada ejercicio fiscal, se valuarán al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Costa Rica a esa fecha.”*    Del artículo anterior no se puede deducir si debe aplicarse el tipo de cambio de compra o de venta y dejando abierta dicha decisión para que el contribuyente eligiera el tipo de cambio a aplicar, siempre y cuando fuera el establecido por el Banco Central de Costa Rica.    Por lo tanto, en dicho momento, dado que reglamentariamente la SUGEF indicaba que el tipo de cambio que debía aplicarse es el de compra, debía acatarse dicha norma.    No obstante, al entrar en vigor la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, Ley N°9635, a partir del 1 de julio de 2019, en su Título II Ley del Impuesto a los Ingresos y Utilidades, se establece con respecto al tipo de cambio para las operaciones en moneda extranjera lo siguiente:    *“Artículo 5- Renta bruta. La renta bruta es el conjunto de los ingresos o beneficios percibidos en el periodo del impuesto por el sujeto pasivo, en virtud de las actividades a que se refiere el artículo 1.*  *Todos los contribuyentes que tributen bajo este título, cuando efectúen operaciones en moneda extranjera que incidan en la determinación de su renta gravable, deberán efectuar la conversión de la moneda que se trate a moneda* ***nacional utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta establecido por el Banco Central de Costa Rica.****”* (El subrayado y la negrita no es del texto original)    Adicionalmente, tal como indica el Código de Normas y procedimientos Tributarios, Ley N°4755 en su artículo 2, se debe considerar la jerarquía de las fuentes del derecho que establece:    *“Artículo 2º.- Fuentes del Derecho Tributario. Constituyen fuentes del Derecho Tributario, por orden de importancia jurídica:*  *a) Las disposiciones constitucionales;*  *b) Los tratados internacionales;*  *c) Las leyes; y*  *d) Las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados al efecto.”*      En materia tributaria la ley reguladora del mercado de seguros establece en su artículo 46:    *ARTÍCULO 46.- Rentas netas para efectos tributarios*    *“…En materia contable, regirá lo establecido en la Ley del impuesto sobre la renta”.*      Por lo anteriormente expuesto, la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas y la Ley Reguladora del Mercado de seguros prevalece por encima de cualquier reglamento, por lo que su aplicación debe considerarse de carácter obligatorio.      Debido a esto, solicitamos que la modificación a ese ese artículo lea de la siguiente forma:      *“c) El desglose de los registros contables se presenta de acuerdo al estado y al momento en que fue realizada cada transacción; por ejemplo: el registro de la póliza, el cobro de las primas, etc.*  *En el caso de operaciones que se realizan en monedas diferentes al colón, los registros deben efectuarse en la cuenta correspondiente a cada moneda, utilizando para su registro el tipo de cambio establecido por la Ley de Fortalecimiento en las Finanzas Publicas en el Titulo II sobre la Ley del Impuesto a los Ingresos y Utilidades, artículo 5.”* | **(1) Se acepta parcialmente.** Las guías contables, como lo indica el punto 1 del artículo 2, son esquemas no exhaustivos de los registros contables que deben realizar las entidades supervisadas, por lo que no se pueden considerar como norma superior a cualquier otro estándar, ley o reglamento. Por otra parte, el último párrafo del artículo 2, pretende aclarar, únicamente, que el registro de las operaciones en monedas diferentes al colón no se puede mezclar con los movimientos realizados en colones, y no pretende definir el tipo de cambio que se debe aplicar para esos registros, pues el mismo está delimitado en normativa superior, en este caso el Reglamento de Información Financiera. De acuerdo con lo anterior, no es apropiado ajustar el artículo según la propuesta enviada. A pesar de esto y a efectos de eliminar cualquier confusión, se elimina la referencia al Reglamento de Información Financiera en el último párrafo del artículo 2, además de no ser necesaria su mención.  Respecto a los argumentos relacionados con el uso de un tipo de cambio debe aclararse que el tipo de cambio a utilizar en los registros contables es un tema normado por el CONASSIF en el Reglamento de Información Financiera y no puede ser variado mediante un acuerdo de superintendente, lo indicado en las guías contables en cuanto a registro de operaciones no puede estar en contradicción con lo dispuesto por el Consejo vía Reglamento.  Por último, en relación a los cambios que genera lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, es un tema que está en análisis de las superintendencias del sistema financiero y se valora plantear al Conassif su modificación. En este contexto serán analizadas las valoraciones que hace sobre el uso de un tipo de cambio u otro, las cuales ya habían sido planteadas previamente por la AAP, mediante consulta a la Superintendencia. | **Artículo 2. Lineamientos Generales**   1. Las guías son esquemas básicos que describen el adecuado registro de operaciones ligadas a la actividad aseguradora y reaseguradora, por lo que no constituyen una lista exhaustiva de todos los registros contables de una entidad de seguros. 2. Para las operaciones relacionadas con el registro de inversiones: intereses acumulados y los cobros o las reversiones de éste, registros de valoración de activos, registro de primas y descuentos, registro de ganancias o pérdidas en las ventas de inversiones, y demás operaciones no contempladas en las presentes guías, se debe considerar lo que señala el Reglamento de Información Financiera. 3. El desglose de los registros contables se presenta de acuerdo al estado y al momento en que fue realizada cada transacción; por ejemplo: el registro de la póliza, el cobro de las primas, etc.   En el caso de operaciones que se realizan en monedas diferentes al colón, los registros deben efectuarse en la cuenta correspondiente a cada moneda~~, de conformidad con lo que señala el Reglamento de Información Financiera~~*.* |
| **TERCERO:** Adicionar el artículo 3bis al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General De Seguros por parte de las Entidades Supervisadas* a efectos de incorporar lo indicado en los artículos 31 y 35 del RIF de forma que se lea de la siguiente manera: |  |  | **TERCERO:** Adicionar el artículo 3bis al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General De Seguros por parte de las Entidades Supervisadas* a efectos de incorporar lo indicado en los artículos 31 y 35 del RIF de forma que se lea de la siguiente manera: |
| **Artículo 3bis. Definición y Remisión de Estados Financieros Intermedios y Auditados.**  La remisión de los estados financieros intermedios por parte de las aseguradoras y reaseguradoras, solamente será requerida en forma electrónica mediante *Sugese en Línea*, según se detalla en el artículo 2 de este acuerdo, en lo que se refiere a los modelos de estados financieros (1, 2 y 4).  La presentación de información financiera anual auditada, por parte de entidades supervisadas (entidades de seguros e intermediarios de seguros) se realizará de forma física (soporte papel), cumpliendo los plazos definidos en el *Reglamento de Información Financiera*. |  |  | **Artículo 3bis. Definición y Remisión de Estados Financieros Intermedios y Auditados.**  La remisión de los estados financieros intermedios por parte de las aseguradoras y reaseguradoras, solamente será requerida en forma electrónica mediante *Sugese en Línea*, según se detalla en el artículo 2 de este acuerdo, en lo que se refiere a los modelos de estados financieros (1, 2 y 4).  La presentación de información financiera anual auditada, por parte de entidades supervisadas (entidades de seguros e intermediarios de seguros) se realizará de forma física (soporte papel), cumpliendo los plazos definidos en el *Reglamento de Información Financiera*. |
| **CUARTO:** Modificar el artículo 9 y los Anexos 4 y 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas* de forma que se lean de la siguiente manera: |  |  | **CUARTO:** Modificar el artículo 9 y los Anexos 4, ~~y~~ 5 y 11 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas* de forma que se lean de la siguiente manera: |
| **Artículo 9. Corrección de información financiera o contable**  La corrección de la información financiera y contable de las entidades supervisadas descrita en los artículos 2 y 3 de este acuerdo, a solicitud de la Superintendencia, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Información Financiera. Además se constituirá en un hecho relevante y se comunicará según la normativa que emita el Superintendente para estos efectos. |  |  | **Artículo 9. Corrección de información financiera o contable**  La corrección de la información financiera y contable de las entidades supervisadas descrita en los artículos 2 y 3 de este acuerdo, a solicitud de la Superintendencia, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Información Financiera. Además se constituirá en un hecho relevante y se comunicará según la normativa que emita el Superintendente para estos efectos. |
| **Anexo 4.**  **Régimen de Suficiencia de Capital y Solvencia** | **(2) AAP y otras aseguradoras:** Modificación de la hoja denominadas "RCS-3" y "RSC-4" en razón de adicionar en el cálculo el detalle los ramos presentados en la hoja "RCS-2", denominados "Seguros de Asistencias Personales" y "Seguros de Asistencias Generales".  En el contexto que existen varios tipos de asistencias que las aseguradoras pueden ofrecer como lo son: Asistencia Médica, Asistencia Hogar, Asistencia Vial, etc; y que en algunas empresas se brinda como un servicio gratuito a los asegurados y en otras se cobra como servicio conexo no siendo parte de una cobertura de riesgos dentro de la prima técnica, tenemos la siguiente consulta:  a) ADICION DEL RAMO ASISTENCIAS  ¿Existirá lineamientos sobre lo que SUGESE espera que se registre en esos apartados o hace referencia a colocar primas en el caso que las aseguradoras contaran con un producto específico de Seguros de Asistencia, independiente del servicio que se ofrecen dentro de los diferentes productos de pólizas?  ¿Existe la intención que toda asistencia brindada por las aseguradoras dentro de los Seguros de cualquier tipo deberán considerarse un producto de seguros, debiendo realizar registro del producto con su nota técnica?  ¿Si la aseguradora considera dentro de productos, una cobertura técnica de asistencia con identificación de su prima, estas deberán separarse para efectos de los indicadores de solvencia?  ¿Si la aseguradora, ofrece como un beneficio a los asegurados de sus polizas una asistencia, como vehicular, hogar, funarario, dental, etc, ¿debe segregar el monto de prima y calcularlo por separado para efectos de ISC?  Explicar en que casos una asistencia puede generar provision matemática, provisión para siniestros por indemnizaciones en forma de renta o provisión de siniestros.  No se observó la creación de cuentas de ingresos relacionadas a asistentacias, en el caso de ser un seguro, ¿en que cuenta contable se registrará el costo de la asistencia en caso de que la SUGESE quiera que se registre por separado de las polizas de seguros?.    Solicitamos se nos aclare    b) FACTORES REGULATORIOS  ¿Cómo se determinó técnicamente que los factores regulatorios para el Seguro de Asistencia de Ramos personsanles y el Seguro de Asistencia Daños, estan dentro de los factores mas altos considerados en la actual Régimen de Suficiencia de Capital y Solvencia?  Siendo que existen asistencias comúnmente vinculadas por ejemplo a ramos como atutomovil o vida cuyo factores son menores.  ***(Las faltas de ortografía y tipografía corresponden al original)***  **(3) INS:** En RCS-3 (Cálculo del requerimiento de capital de solvencia de Seguros Personales incluir datos del Ramo de Seguros Misceláneos de Seguros Personales; así como el factor regulatorio).  **(4) INS:** Actualizar el índice 9 sobre modificación del acuerdo SGS-DES-A-042-2014 del 18 de diciembre de 2014, por el nuevo que oficialice el regulador.  **(5) INS:** Actualizar los ramos del Anexo 11 Ingresos por primas y siniestros pagados según ramo de seguros para que incluya los ramos Misceláneos de Seguros Generales y Seguros Personales.  **(6)** **INS:** Plantilla para el reporte de Posición Neta por Reasegurador (anexo RCS-5 Requerimiento de Capital de Solvencia):  • En la cejilla correspondiente a RCS-5 Riesgo Crédito, los títulos de las columnas parecieran indicar que se debe presentar la posición neta por reasegurador y no por grupos de reaseguradores, no obstante, las notas explicativas de arriba hacen presumir que se debe considerar dicha presentación de saldos por grupos de reaseguradores; agradecemos aclarar si se debe considerar la posición neta en dicha hoja, por grupos o por reaseguradores.  • En esa misma cejilla, existe la columna denominada "Reasegurador vinculado", por lo que agradecemos aclarar si implica la modificación del reporte mensual. Si bien es cierto, dicho reporte se presenta actualmente en la plantilla propia del INS indicando únicamente el nombre del grupo reasegurador, calificación elegida y saldo de posición neta, es importante conocer a qué se refiere la columna de "reasegurador vinculado".  • Finalmente, en esa misma cejilla también solicitan indicar el "link o sitio web para verificar calificación", lo cual no es factible debido a que ya en el pasado se había intentado guardar dicho registro y resulta que el link, por razones diversas puede llegar a no corresponder con la información consultada en las calificadoras (los links se pueden desactualizar o dañar). Por esa razón, es importante obtener confirmación de que es suficiente con que se indique únicamente el sitio web de la calificadora seleccionada y en cada reporte mensual, indicar que se encuentran respaldados de manera digital en los archivos electrónicos, los pantallazos de la calificación consultada mensualmente, en cada una de las 4 grandes calificadoras (o en su defecto, otra calificadora regional o local, cuando no existe calificación de S& P, Fitch, Moody's o AM Best). | **(2) Se aclara.** Las consultas realizadas en función de la inclusión de los ramos de asistencias en el Excel para el cálculo del ISC, no corresponden con el objetivo de la consulta, la cual se centra en el objetivo que tiene el acuerdo SGS-A-021-2013, cual es normar los temas de remisión de información por parte de las aseguradoras hacia la Superintendencia, los temas consultados corresponden a disposiciones reglamentarias aprobadas por el Conassif, si se quiere hacer algún propuesta o consulta al respecto se sugiere hacerlo por los otros mecanismos disponibles para ello, indicando el planteamiento formal de la consulta y el criterio del sector asegurador al respecto.  No obstante lo anterior, se aclara de modo general lo siguiente:  1. La definición de un ramo dentro de la normativa que emite la Superintendencia, usualmente significa que las coberturas asociadas a ese ramo tienen riesgos similares u homogéneos, diferentes a los de otros ramos.  2. Las entidades aseguradoras en función de su conocimiento de las condiciones de los productos registrados son las que tienen la capacidad de definir si un servicio de asistencia es accesorio o no de un determinado producto ya registrado, por lo que no corresponde a la Superintendencia su definición.  3. Es de esperar que la aseguradora agrupe primas y costos por ramo en función de los riesgos que se están cubriendo, independientemente de si un producto posee riesgos de uno o varios ramos.  4. El Plan de Cuentas para Entidades de Seguro, no separa cuentas específicas por ramos, sólo por categoría.  6. En cuanto a los factores regulatorios, se indica que esto no es tema de esta consulta. Actualmente la Superintendencia está en proceso de revisión de los aspectos citados, en el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros* y oportunamente se podrán plantear las inquietudes señaladas.  **(3) Se acepta.** Se incluye en el Anexo 4 los ramos de Seguros Misceláneos para los cálculos correspondientes a los requerimientos de capital de los Anexos RCS-3 y RCS-4 del Reglamento sobre la solvencia de aseguradoras y reaseguradoras y su correspondiente factor regulatorio. Sin embargo, se aclara que la inclusión de dicha información en este Anexo, no implica ajustes en el Sistema de Supervisión de Seguros para el cálculo de la cuenta técnica para estos ramos  **(4) No se acepta.** La referencia en el acuerdo SGS-A-021-2013 vigente corresponde con la descrita, por lo que la observación no aplica.  **(5) Se acepta.** Se incluye el nuevo Anexo 11 en la cuarta disposición del acuerdo a emitir. Ver observación (3) previa en cuanto a las modificaciones del Sistema de Supervisión de Seguros.  **(6) Se acepta parcialmente, según se detalla:**   * Se cambia el cuadro de texto indicando lo siguiente: “Las reaseguradoras y los Sindicatos de Lloyd’s deben incluirse individualmente para calcular el riesgo de crédito”. * Respecto a esta observación la columna “Reasegurador vinculado” siempre ha existido y no se está modificando, por lo que no aplica modificaciones al respecto. * Se elimina la referencia a un vínculo web. Sin embargo, la Superintendencia, en cualquier momento podrá solicitar, como parte de sus labores de supervisión, el respaldo documentación sobre las calificaciones de los reaseguradores correspondiente al periodo para el cual se revela los resultados de solvencia de la entidad de seguros. | **Anexo 4.**  **Régimen de Suficiencia de Capital y Solvencia** |
| **Anexo 5.**  **Estándar de Negocio para Entidades de Seguros** | **(7) INS:** En el Modelo 1. Balance General, para el Patrimonio, la composición del rubro “*Ajustes al Patrimonio – Otros Resultados Integrales*”, se presenta de la siguiente manera:    Por su parte en el Modelo 2: Estado de Resultados y Cuenta de Resultados Técnico Financiera, específicamente para a) Cuenta de Resultados Total, el punto J. se detalla como se muestra:  Si la entidad aseguradora decide optar por el método de ajustar en Otros Resultados Integrales la variación que se determine por la modificación de la tasa regulatoria a aplicar para la Provisión Matemática, en el Estado de Resultados se entiende que se presentaría como “Otros Ajustes”, sin embargo, a nivel de Balance no queda claro en cual rubro se presentaría dicha variación.  En teoría el importe que se presente en ambos Modelos debe de coincidir, por lo que se solicita la verificación de los componentes del rubro del Balance.  **(8) INS:** Observaciones estándares de negocio y electrónico (lo marcado con azul corresponde al cambio propuesto por la entidad):   |  | | --- | | **ANEXO 3 RESUMEN DE CAMBIOS EN LOS ESTÁNDARES DE NEGOCIO Y ELECTRÓNICO** | | **ESTÁNDAR DE NEGOCIO** | | **B. Conceptos:** Catálogo de cuentas: Es la lista de clases, grupos, cuentas, subcuentas y cuentas analíticas, cuyos saldos deben ser informados a la SUGESE. Este catálogo es aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y está disponible en la página web de la SUGESE, en la siguiente ruta: marco legal, reglamentos, mercado de seguros, Anexo 1 Reglamento de información financiera. | | **1. Modelo 1: Balance General.** | | Este modelo tiene por objetivo recibir información contable resumida de las principales cuentas del activo, pasivo y patrimonio, con la finalidad de crear una base de datos estadísticos para el análisis de la Entidad Aseguradora y del mercado asegurador. Este modelo consta de 3 nodos: Activo, Pasivo y Patrimonio. El Modelo de Balance General se ajusta a lo establecido en el Anexo 1 Reglamento de información financiera, específicamente para el modelo 1a denominado “Balance General”. En lo referente a las cuentas indicadas en los nodos de activo, pasivo y patrimonio, estas deben corresponder con las del Anexo 1 Reglamento de información financiera. | | **... b) Cuenta de Resultados Técnico Financiera…** | | ... Este reporte debe ser cumplimentado por las entidades aseguradoras debido a que se solicita información que las compañías deben tener identificadas mediante cuentas auxiliares a partir del dígito 15, según Anexo 1 Reglamento de información financiera...  **Gastos de adquisición**: incluyen fundamentalmente las comisiones, los gastos de personal dedicados a la producción y las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles relacionados con la actividad de comercialización, los gastos de estudio, tramitación de solicitudes y formalización de pólizas, así como los gastos de promoción y publicidad y de la organización comercial vinculados directamente a la adquisición de los contratos de seguros. Para mayor claridad en relación con la clasificación contable de estos gastos, se adjunta en los anexos Cuenta Técnica.   **Gastos de administración:** incluyen fundamentalmente los gastos por gestión de carteras y cobro de las primas, de tramitación de los extornos o devolución de primas, del reaseguro cedido y aceptado, comprendiendo en particular, los gastos de personal dedicado a dichas funciones y las amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles afectados a los mismos. Para mayor claridad en relación con la clasificación contable de estos gastos, se adjunta en los anexos Cuenta Técnica. | | **3. Modelo 4: Estado de cambios en el Patrimonio** | | Tercera Columna: Ajustes al partrimonio - otros resultados integrales.  Cuarta Columna: Reservas.  B. Saldo corregido inicio año 200X-1: décimo renglón: Ajustes por valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral, Neto del impuesto sobre la renta.  F. Originados en el año 200X: segundo renglón: Ajustes por valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral, Neto del impuesto sobre la renta.  G. Transferencias a resultados año 200X: Ajustes por valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral, Neto del impuesto sobre la renta. | | La estructura de este modelo sigue los criterios contenidos en el Anexo 1 Reglamento de información financiera. Dicho balance forma parte de los cuatro estados que requiere el reglamento mencionado. Este informa de todos los cambios en el patrimonio neto derivados de: a) Las variaciones originadas en el patrimonio neto por correcciones de errores o cambios de políticas contables. b) Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos y con cesación de pagos, así como ajustes de valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral.  c) Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto, producto de la operación del negocio...  Con el objetivo de clarificar la cuenta a remitir se debe consultar el Estándar Electrónico, en el cual se indica en la columna denominada “atributo”, el nombre que debe reportarse para cada uno de los campos. Para cada ítem (atributo) se debe reportar el monto del movimiento contable que ha afectado algunas de las cuentas patrimoniales: Capital social (3.010.000.000.0.000), Aportes patrimoniales no capitalizados (3.020.000.000.0.000), Ajustes al patrimonio - otros resultados no integrales (3.030.000.000.0.000), Reservas (3.040.000.000.0.000) y Resultados acumulados al principio del periodo (3.050.000.000.0.000). | | **3. Modelo 4: Estado de cambios en el Patrimonio** … La estructura de este modelo sigue los criterios contenidos en el Anexo 1 Reglamento de información financiera. Dicho balance forma parte de los cuatro estados que requiere el reglamento mencionado. Este informa de todos los cambios en el patrimonio neto derivados de: a) Las variaciones originadas en el patrimonio neto por correcciones de errores o cambios de políticas contables. b) Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos y con cesación de pagos, así como ajustes de valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral.  c) Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto, producto de la operación del negocio.... | | **4. Modelo 5: Saldos Contables.** | | Tiene por objetivo recibir información detallada de los saldos de todas las cuentas del catálogo oficial para entidades aseguradoras. Las cuentas a reportar serán aquellas que mantengan saldo a la fecha de corte para remisión de información. El Modelo de Saldos Contables se deriva de lo establecido en Anexo 1 Reglamento de información financiera, específicamente en cuanto a la presentación de información contable. Los campos a reportar en este modelo son los códigos y el saldo contable de cada cuenta a la fecha de reporte. En el caso del código contable, tal como se indicó en párrafos anteriores, debe corresponder a los códigos del Anexo 1 Reglamento de información financiera. Adicionalmente, la información que se remita será, como máximo, hasta el nivel de cuenta analítica (dígito catorce). | | **Cuadros por ramo de los Modelos 6, 7, 8 y 9, así como el inciso 8. Catálogos** | | Incluir los ramos y/o códigos el Ramo de Seguros Misceláneos de Seguros Personales para todos los cuadros de los modelos 7, 8 y 9; así como el inciso 8. Catálogo de ramos | | **ESTÁNDAR ELECTRÓNICO** | | En las filas nuevas de los diferentes modelos, no se incluyen datos del nodo para cada una de las variables, por lo que es necesario que se asignen a la brevedad para divulgar los datos completos antes de su oficialización. | | 6.1.1. Nodo Activo  [E] CostoAmortizado Inversiones al costo amorizado | | 6.1.1.             Nodo Patrimonio Para [A] TotalReservas, en la columna de Descripción se indica Reserva | | ***6.3 [M]Modelo Estado de Cambios en el Patrimonio Propio*** | | **6.3 [M]Modelo Estado de Cambios en el Patrimonio Propio:** Modificar nombres de variables (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas) para los siguientes nodos: [E]DesgloseSaldoInicioAnno [E] DesgloseCambiosPoliticasContablesEneAnterior  [E]DesgloseCorreccionErroresFundamen | | **6.3.2. SaldoCorregidoInicioAnnoAnterior** Modificar nombres de variables (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas) para los siguientes nodos:  [E]DesgloseSaldoCorregidoInicioAnnoAnterior [E]DesgloseAjustesConversionEstadosFinancierosIniAnterior [E]DesgloseResultadosPeriodo1 [E]DesgloseDividendosPeriodo0 [E]DesgloseEstimacionesRiesgosActBancariaIniAnterior [E]DesgloseReservasLegalesOtrasEstatutariasIniAnterior [E]DesgloseCompraVentaAccionesTesoreriaIniAnterior [E]DesgloseEmisionAccionesIniAnterior [E]DesgloseCapitalPagadoAdicionalIniAnterior | | **[E]SuperavitRevaInmuebleMobiliarioEq** Superavit por revaluación de inmuebles, muebles y equipo siendo lo correcto propiedades, mobiliario y equipo; así como en las validaciones [A] Total = ∑ DesgloseSuperavitRevaPropiedadesMobilarioEquipIniAnterior E]DesgloseSuperavitRevaInmuebleMobiliarioEquipoIniAnterior En [A] Ajustes, Por ajustes ajustes al patrimonio- otros resultados integrales En [E] Reservas, Por reservas patrimoniales | | Modificar nombres de variables Inversiones Disponibles para la venta, siendo lo correcto inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral **[E]AjustesValuacionInversionesDispoVen** [A] Total Ajustes por valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral neto del impuesto sobre la renta; así como la validación [A] Total = ∑ **DesgloseAjustesValuacionInversionesDispoVentaIniAnterior** Modificar nombres de variables de (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas) : [E]DesgloseAjustesValuacionInversionesDispoVentaIniAnte | | Modificar nombres de variables (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas) para los siguientes nodos:  [E]DesgloseAjustesValuacionInstrumentosRestringidosIniAnterior [E]DesgloseAjustesValuacionInstrumentosCesacionPagoIniAnterior [E]DesgloseSuperavitRevaOtrosActivos [E]DesgloseOtrosIniAnterior [E]DesgloseSaldo31DicAnnoAnterior [E]DesgloseAtribuidoInteresesMinoritariosFinAnterior [E]DesgloseAtribuidoControladoraFinAn | | ***6.3.1.             Saldo1EneAnnoActual*** | | Modificar nombres de variables de (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas): [E]DesgloseAjustesValuacionInversionesDispoVentaIniAnte [E]DesgloseSaldo1EneAnnoActual  [E]DesgloseCorreccionErroresFundamentalesEneActual | | **6.3.5. SaldoCorregidoInicioAnnoActual** | | Modificar nombres de variables de (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas):  [E]DesgloseSaldoCorregidoInicioAnnoActual [E]DesgloseOriginadosAnnoActual [E]DesgloseAjustesConversionEstadosFinancierosOrigActual | | Modificar los nombre de las variables de inversiones disponibles para la venta, siendo lo correcto Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral [E]AjustesValuacionInversionesDisp | | Modificar los nombre de las variables de (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas):  [E]DesgloseAjustesValuacionInversionesDispoVentaOrigActual [E]DesgloseAjustesValuacionInstrumentosRestringidosOrigActual [E]DesgloseAjustesValuacionInstrumentosCesacionPagoOrigActual [E]DesgloseOtrosOrigActual | | **6.3.7. TranferenciasResultadosAnnoActual** | | Modificar los nombre de las variables de (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas): [E]DesgloseTranferenciasResultadosAnnoActual | | Modificar los nombre de las variables de inversiones disponibles para la venta, siendo lo correcto Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral:  [E]AjustesValuacionInversionesDispoVen [E]DesgloseAjustesValuacionInversionesDispoVentaTransfActual | | Modificar los nombre de las variables (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas):  [E]DesgloseAjustesValuacionInversionesDispoVentaTransfActual [E]DesgloseAjustesValuacionInstrumentosRestringidosTransfActual [E]DesgloseAjustesValuacionInstrumentosCesacionPagoTransfActual [E]DesgloseOtrosTransfActual [E]DesgloseGananciaPerdidaNoReconocidaPeriodo2 [E]DesgloseResultadoPeriodo2 [E]DesgloseReservasLegalesOtrasEstatutariasTransfActual [E]DesgloseDividendosPeriodo1 [E]DesgloseEstimacionesRiesgosActBan [E]DesgloseCompraVentaAccionesTesoreriaTransfActual [E]DesgloseEmisionAccionesTransfActual [E]DesgloseCapitalPagadoAdicionalTransfActual | | Modificar los nombre de las variables Superávit por revaluación de Inmuebles, mobiliario y equipo, siendo lo correcto: Propiedades, Mobilario y Equip [E]SuperavitRevaInmuebleMobiliarioEq, siendo lo correcto PropiedadesMobilarioEqui | | Modificar los nombre de las variables de (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas): [E]DesgloseSuperavitRevaInmuebleMobiliarioEquipoTransfActual | | Modificar los nombre de las variables Superávit por revaluación de Inmuebles, mobiliario y equipo, siendo lo correcto: Propiedades, Mobilario y Equip [E]TransferenciaSuperavit | | Modificar los nombre de las variables Superávit por revaluación de Inmuebles, mobiliario y equipo, siendo lo correcto: Propiedades, Mobilario y Equip [E]SuperavitRevaInmuebleMobiliarioEquipoNeto | | Modificar los nombre de las variables de (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas): [E]DesgloseSuperavitRevaInmuebleMobiliarioEquipoNeto | | **6.3.8. SaldoFinalAnnoActual** | | Modificar los nombre de las variables de (Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas):: [E]DesgloseSaldoFinalAnnoActual | | Modificar los nombre de las variables Atribuidos a los intereses minoritarios como participaciones no controladoras [E]AtribuidoInteresesMinoritariosFinActual | | Modificar los nombre de las variables de Ajustes al Patrimonio, siendo lo correcto Ajustes al patrimonio- otros resultados integrales y Reservas patrimoniales, siendo lo correcto Reservas): [E]DesgloseAtribuidoInteresesMinoritariosFinActual [E]DesgloseAtribuidoControladoraFinActual |   **(9)INS:**  Se solicita que una vez oficializado el Estándar Electrónico se remitan los archivos xml y xsd actualizados de la totalidad de los modelos 1 al 10.  **(10)INS:** Modelo Run off. Ampliar el nodo e) y crear el nodo f) en los Siniestros Pendientes de Declaración para detallar la composición de acuerdo a su estado Pendiente o Terminado, como se muestra a continuación:        **(11) INS:** Suficiencia. Adicionalmente, ampliar o detallar la Suficiencia (de primas y/o siniestros) a la que se refiere el esquema gráfico, por cuanto el modelo Run Off incluye tanto datos de provisiones de primas no consumidas como siniestros pendientes, pero la suficiencia como tal en las validaciones se refiere solo para los siniestros en el inciso 6.6.4.    **…**    **(12) INS:** Mensajes de respuesta del SSS a las entidades: se proponen inclusiones en color azul y eliminaciones en color rojo, a la vez se solicita aclarar la diferenciación entre los mensajes 7 y 9, por compartir algunas similitudes. El mensaje 7 se refiere a una recarga o re-gestión, que quedará pendiente y en espera, mientras que para el mensaje 9 alerta de un mismo envío “duplicado” que se cancela porque el primero aún no ha finalizado.   |  |  | | --- | --- | | **Código** | **Descripción** | | 0 | El modelo de información fue recibido exitosamente y se procederá a procesar la información. Por favor visite el servicio de Importación del sistema GES en Sugese en Línea para conocer el estado de su envío. | | 1 | Ocurrió un problema interno intentado **en Sugese en Línea** al procesar el archivo. Por favor vuelva a intentarlo. | | 2 | El certificado suministrado [{0}] no se encuentra en la lista de autorizados para usar el sistema. | | 3 | El número de licencia suministrado no coincide con una entidad registrada en la SUGESE. | | 4 | El archivo está vacío o el documento enviado no corresponde a un archivo de xml con la estruct**~~r~~**ura solicitada. | | 5 | No fue posible encontrar un estándar electrónico para el modelo de información, por favor verifique que corresponde a un modelo de información dentro de un período de recepción válido, en caso de persistir el error comuníquese con el centro de atención de la SUGESE. | | 6 | El modelo de información recibido no cumple los lineamientos del estándar electrónico. Para más información por favor visite el servicio de Importación del sistema GES en Sugese en Línea. | | 7 | El modelo de información enviado corresponde a una recarga de información, por tanto quedará en estado pendiente de solicitud a la espera~~ba~~ de completar el trámite para continuar el proceso. Por favor visite el servicio de Importación del sistema GES en Sugese en Línea para realizar el trámite. | | 8 | La carga corresponde a un envío de datos de proyección ya que el período suministrado es mayor a la fecha actual del envío. Por favor visite el servicio de Importación del sistema GES en Sugese en Línea para conocer el estado de su envío. | | 9 | El modelo de información suministrado se ha cancelado ya que existe otro envío en proceso que corresponde al mismo estándar electrónico, año, período y aseguradora que a**ú**n no ha finalizado. Por favor visite el servicio de Importación del sistema GES en Sugese en Línea para conocer el estado de sus envíos. | | 10 | El número de licencia de la entidad suministrado en el certificado no coincide con el sumi**ni**strado en el archivo. Por favor, revise la información que nos suministra, para cualquier pregunta comuníquese al centro de atención de la SUGESE. |   **(13) INS:** Modelo 10 de Seguros Paritarios:  Mediante el oficio G-01520-2018 del 26 de abril de 2018, se remitieron consultas relacionadas con el Modelo 10 Seguros Paritarios, considerando que de avalarse los ajustes se requerirán modificaciones en el Estándar de Negocio y eventualmente del Estándar Electrónico.    **(14) INS:** Ramos de seguros:  En el inciso III Anexos, RAMOS.xlsx y requerimientos de capital por ramos de la presente consulta, se mantienen los códigos y denominaciones de los ramos del Estándar Electrónico vigente, en contraposición a las modificaciones que se reflejan mediante la página de Sugese, para crear dos nuevos ramos y separar otros, los cuales no han sido difundidos a las entidades aseguradoras por los medios habituales. | **(7) No se acepta.** Los cambios en la tasa regulatoria para el cálculo de la Provisión Matemática, no debe afectar las cuentas de Otros Resultados Integrales, ya que la Provisión es un Pasivo de Seguro al cual le aplica la NIIF 4 hasta el 2021 y no la NIIF9 que es la que se está implementando. Esto quiere decir que el registro de la Provisión Matemática es el mismo al que se ha venido realizando, y este debe incluir los ajustes que se den en dicha tasa regulatoria.  **(8)** Ver detalle más adelante  **Se acepta.** Se ajusta el concepto para que no quede referencia a la normativa.  **Se acepta.** Se eliminan la referencias normativas en los últimos dos párrafos.  **Se acepta.** Se elimina la referencia normativa y se deja de forma general  **Se acepta.** Se corrige la referencia.  **Se acepta.** Se corrige la referencia.  **Se acepta.** Se corrige la referencia.  **Se acepta.** Se modifica el nombre en el estándar de negocio en la tercera columna.  **Se acepta.** Se modifica el nombre de la cuarta columna.  **Se acepta.** Se modifica el estándar de negocio y electrónico para que sea congruente.  **Se acepta.** Se modifica el estándar de negocio y electrónico para que sea congruente.  **Se acepta.** Se modifica el estándar de negocio y electrónico para que sea congruente.  **Se acepta.** Se modifica el estándar de negocio y se elimina la referencia al reglamento para dejarlo general.  **Se acepta.** Se modifica la redacción en el estándar de negocio.  **Se acepta.** Se modifica el estándar de negocio.  Esta observación se encuentra duplicada.  Esta observación se encuentra duplicada.  **Se acepta.** Se modifica el estándar de negocio y se elimina la referencia al reglamento para dejarlo en forma general.  **Se acepta.** Se elimina desde *“…En el caso…”* hasta *“…Plan de Cuentas para las entidades de seguros.”* para dejarlo en forma general.  **No se acepta.** Si bien normativamente se crearon estos nuevos ramos, no es posible ajustar el Sistema de Supervisión de Seguros en este momento. Oportunamente se informará cuando se vayan a aplicar los cambios.  **No se acepta.** Se revisa el estándar electrónico y se observa que la información está completa.  **No se acepta.** Se revisa el estándar electrónico y se observa que la información está completa.  **No se acepta.** Se mantiene el nombre de los atributos “Ajustes” y “Reservas”.  **No se acepta.** Se mantiene el nombre de los atributos “Ajustes” y “Reservas”.  **Se acepta.** Se modifica para mantener la consistencia con los cambios realizados en la normativa.  **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributo.  **Se acepta.** Se modifica en línea con las modificaciones al estándar de negocio.  **Se acepta.** Se modifica en línea con las modificaciones al estándar de negocio.  **Se acepta.** Se modifica en línea con las modificaciones al estándar de negocio.  **No se acepta.** Se mantiene el nombre de los atributos “Ajustes” y “Reservas”.    **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributos “Ajustes” y “Reservas”.  .  **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributos “Ajustes” y “Reservas”.    **Se acepta.** Se modifica en línea con las modificaciones al estándar de negocio.  **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributos “Ajustes” y “Reservas”.    **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributos “Ajustes” y “Reservas”.    **Se acepta.** Se modifica en línea con las modificaciones al estándar de negocio.  **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributos “Ajustes” y “Reservas”.    **Se acepta.** Se modifica en línea con las modificaciones al estándar de negocio.  **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributos “Ajustes” y “Reservas”.    **Se acepta.** Se modifica en línea con las modificaciones al estándar de negocio.  **Se acepta.** Se modifica en línea con las modificaciones al estándar de negocio.  **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributos “Ajustes” y “Reservas”.    **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributos “Ajustes” y “Reservas”.    **Se acepta.** Se modifica en línea con las modificaciones al estándar de negocio.  **No se acepta.** Se mantiene el nombre del atributo.  **(9)Se acepta:** se enviarán los archivos XML y XSD, a los enlaces definidos por la entidad para tales efectos, una vez que estén aprobados y ajustados los modelos.  **(10)No se acepta:** La estructura actual del XML del modelo de run off no se ha variado.  **(11) No se acepta:** la observación no permite identificar con claridad el cambio sugerido.  **(12)** Ver detalle más adelante.  **No se acepta:** No es en SUGESE en línea donde se procesa.  **Se acepta:** se corrige la redacción  **Se acepta:** se corrige la redacción  **Se acepta:** se corrige la redacción  **Se acepta:** se corrige la redacción  **(13) Se acepta:** se incluye el cambio de “Primas pagadas” a “Primas emitidas” en las definiciones de primas del modelo y se incluyen las variables “Monto asegurado de primera pérdida” y “Monto asegurado retenido”.  **(14) No se acepta:** Si bien normativamente se crearon dos nuevos ramos, no es posible ajustar el Sistema de Supervisión de Seguros en este momento. Oportunamente se informará cuando se vayan a aplicar dichos cambios. | **Anexo 5.**  **Estándar de Negocio para Entidades de Seguros** |
|  |  | **(15) Se adiciona**, en función de observación 5, los ramos de Seguros Misceláneos Generales y Seguros Misceláneos Personales. | ***ANEXO 11***  **Ingresos por primas y siniestros pagados según ramo de seguros**  **Nombre de la Aseguradora:\_\_\_\_\_**  **Acumulado al Mes \_\_\_, Año \_\_\_\_\_**  *En colones*   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Ramo1/ | Ingresos por primas2/ | Gastos por prestaciones3/ | | | Automóviles |  |  | | Vehículos Marítimos |  |  | | Aviación |  |  | | Mercancías Transportadas |  |  | | Incendio y líneas aliadas |  |  | | Otros daños a los bienes |  |  | | Responsabilidad Civil |  |  | | Crédito |  |  | | Caución |  |  | | Pérdidas pecuniarias |  |  | | Agrícolas y pecuarios |  |  | | Seguro Obligatorio Automóviles |  |  | | Asistencias generales |  |  | | Seguros Misceláneos Generales |  |  | | Total Seguros Generales |  |  | | Vida |  |  | | Rentas |  |  | | Accidentes |  |  | | Salud |  |  | | Seguro Riesgos del Trabajo |  |  | | Asistencias personales |  |  | | Vinculados a fondos de inversión |  |  | | Seguros Misceláneos Personales |  |  | | Total Seguros Personales |  |  | | TOTAL |  |  | | *1/ Clasificación de ramos vigente, de conformidad con el Anexo 1 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de entidades supervisadas por Sugese.*  *2/ De conformidad con plan de cuentas, ingresos por primas por seguro directo y reaseguro aceptado (5.020), brutos (sin ajuste por reaseguro).* | | | | *3/ De conformidad con plan de cuentas: Siniestros pagados seguro directo y reaseguro aceptado (4.020.010 + 4.020.020), brutos (sin ajuste por reaseguro). No se incluyen participaciones en beneficios y extornos (4.020.030).* | | | |
|  |  |  | **QUINT0**: Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo. |
|  |  |  | **Rige a partir del 1° de enero de 2020, salvo el apartado tercero previo y los anexos 4 y 11 del apartado cuarto, que rigen a partir de la comunicación de este acuerdo.** |

Se adjunta estándares con control de cambios para verificar los cambios.

 

1. *Consulta enviada a la industria mediante* [*SGS-0552-2019*](http://intranet/sites/GEC/SalienteSUGESE/SGS-0552-2019.docx)*, del 20 de mayo de 2019, por un plazo de diez días hábiles.* [↑](#footnote-ref-1)